

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.. —	20
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses.. —	30
Extranjero.....	Por tres meses.. —	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

**Ministerio de la Guerra:**

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Ayudante de órdenes de S. M., por haber cumplido la edad reglamentaria, el Coronel de Estado Mayor D. Tomás Monteverde. Reales órdenes concediendo cruces del Mérito Militar de primera y segunda clase, con distintivo blanco, respectivamente, al Capitán de Artillería D. Carlos Sánchez Pastorfido, por su obra «Resistencia de materiales», y al Comandante de la Guardia civil D. Juan Urrutia y Motta, por el proyecto de «Blanco oscilante eléctrico».

**Ministerio de Hacienda:**

Real decreto nombrando, en comisión, Subinspector general de este Ministerio á D. José de Villalobos.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden ampliando en quince días el plazo para la admisión de instancias de los Médicos aspirantes al ingreso en el Cuerpo de la Marina civil

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Reales órdenes de nombramientos de Catedráticos para los Institutos del Cardenal Cisneros, Salamanca y León.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Ley sancionada por S. M., cediendo el Estado al Ayuntamiento de la Coruña, en plena propiedad, los terrenos ganados al mar para destinarlos al embellecimiento de la población.

Real decreto aprobando el proyecto reformado del pantano de Alfonso XIII, en Murcia.

Otros de ascensos de Ingenieros en el Cuerpo de Montes.

**Administración central:**

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Designación de días y horas en la próxima semana para el pago y entrega de valores que se expresa.

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Relación de individuos nombrados para los destinos que se indica, á propuesta del Ministerio de la Guerra de 30 de Abril último.

*Comisiones liquidadoras: del batallón de Antequera, peninsular núm. 9, y de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.*—Relación nominal de ajustes y extravíos de abonarés.

*Asociación Matritense de la Caridad.*—Balance de fondos y socorros distribuidos.

**Administración provincial:**

*Universidad de Salamanca.*—Anuncios de becas vacantes.

*Diputación provincial de Zaragoza.*—Pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la cobranza del contingente provincial.

*Recaudaciones de contribuciones de Barcelona y Arenys de Mar.*

Providencias declarando el segundo grado de apremio.

*Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.*—Subasta para el reemplazo de ropas y efectos excluidos en el Hospital de Marina.

**Administración municipal:**

*Agencia ejecutiva del ayuntamiento de Benamocarra.*—Providencia de apremio de segundo grado.

**Administración de justicia:**

Edictos judiciales.

**Tribunal Supremo:**

Pliegos 19 y 20 de las sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se cede por el Estado al Ayuntamiento de la Coruña, en plena propiedad, el terreno ganado al mar, y que antes era conocido con el nombre de Puerto Piojo, situado entre el Baluarte de San Carlos, la calle de Sánchez Bregua y los jardines de Méndez Núñez, destinándolo al embellecimiento de la población.

Art. 2.º El Gobierno dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Logroño á primero de Septiembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Rafael Gasset.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

Vengo en disponer que el Coronel de Estado Mayor D. Tomás Monteverde y Traveso cese en el cargo de Mi Ayudante de órdenes, por haber cumplido la edad reglamentaria para el retiro.

Dado Logroño á treinta y uno de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Vicente de Martitegui.**

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

Vengo en nombrar, en comisión, Subinspector general del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. José de Villalobos y Oxtoly, cesante del cargo de Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Logroño á primero de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Augusto González Besada.**

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886:

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del pantano de Alfonso XIII, en Murcia, cuyo presupuesto de ejecución importa 901.086 pesetas 13 céntimos, y se autoriza la ejecución de las obras por el sistema de Administración, sin perjuicio de contratar, cuando lo disponga el Ministerio, la adquisición de materiales y transporte de los mismos.

Dado en Logroño á primero de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Rafael Gasset.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por fallecimiento de D. Carlos Castel y Clemente:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la referida vacante á D. Miguel Aulló y Lozano.

Dado en Logroño á primero de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Rafael Gasset.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Miguel Aulló y Lozano:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Federico Carvajal y Caballero.

Dado en Logroño á primero de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Rafael Gasset.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la obra titulada *Resistencia de materiales*, de que es autor el Capitán de Artillería D. Carlos Sánchez Pastorfido, y que para los efectos de



en el choque, las indicaciones del aparato, en la mayoría de los casos, carecerán de exactitud.»

Este argumento, así expresado textualmente en la página cuarta del informe de la escuela, es, por cierto, muy razonable; y como principal reparo aducido por ella en contra de la bondad del blanco, puesto que los demás sólo afectan á las deficiencias de construcción de que el modelo presentado adolece, parece muy digno de ser analizado, para lo cual hácese preciso investigar los efectos que en la ley de oscilaciones de las planchas pueden producir las apuntadas diferencias de velocidad inicial; y si estos efectos no llegaran á ser ocasión de errores inaceptables, fuerza será admitir que su existencia no daña á la bondad del aparato ni á la conveniente exactitud de sus indicaciones.

Las leyes y principios de la balística permiten deducir, como se demuestra en el apéndice que figura á continuación del presente informe, presensado por el Vocal ponente de la tercera Sección de esta Junta, que para las distancias, no ya de 150, 200 y 300 metros á que el blanco del Comandante Urrutia ha sido ensayado en la Escuela Central de Tiro, sino aun para otras muchas mayores que éstas y que la de 350 á que, según el art. 135 de las instrucciones oficiales para el tiro con nuestro fusil reglamentario, cesan las probabilidades de herir á un hombre de pie, ó, lo que es lo mismo, los casos de aplicación de dicho blanco, las alturas á que dos proyectiles disparados con velocidades iniciales diferentes deben chocar en cualquiera de las planchas de éste para producir en ella igual efecto de oscilación, son, sin error sensible, inversamente proporcionales á los cuadrados de dichas velocidades iniciales.

Por lo tanto, si los dos proyectiles considerados partieron con velocidades iniciales de 735 y 685 metros, es decir, que difieran entre sí en los 50 aducidos por la Escuela, ó sea en 25 más ó menos de la normal de 710 marcada en la tabla oficial de tiro de nuestro fusil, las alturas á que deberán chocar en la misma plancha para impulsarla con igual fuerza, deberán estar en razón inversa de los cuadrados de aquellos números, ó, lo que es lo mismo, ser entre sí como 1 es á 1,151, ó como 0,868 es por defecto á 1; con lo que la diferencia entre ambas alturas no podrá pasar de las 152 milésimas de la menor de ellas, ó de las 132 de la mayor.

Este será, por lo tanto, el error máximo relativo que á la ley de oscilaciones puede tener la diversidad de velocidades iniciales de los proyectiles empleados.

Investiguemos ahora la magnitud absoluta á que este error puede llegar en cada una de las planchas y téngase para ello en cuenta que tal máximo absoluto sólo es posible en el caso particular de ser la menor de ambas alturas igual á las 868 milésimas de la total de la plancha, porque si el impacto más bajo está á menor altura, la diferencia entre ésta y la mayor del otro, equivalente á lo sumo, como queda dicho, á las 152 milésimas de la primera, será menor que en el caso particular citado; y si aquel impacto se verifica á mayor altura, tampoco podrá el error llegar al valor absoluto de que en aquel caso particular es susceptible, porque no pudiendo suponerse verificado el segundo impacto, ó sea el más alto, á mayor altura que la total de la plancha movida, la diferencia entre ambas alturas tendrá que ser menor que las 132 milésimas restantes de la altura total de dicha plancha; y, por consiguiente, menor también que en el citado caso particular, el valor absoluto del error máximo posible.

Ahora bien; aplicando estas consideraciones á las tres planchas del blanco cuyas alturas totales miden 34, 83 y 105 centímetros, es fácil ver que el mayor error que en aquel caso particularísimo, que es el más desfavorable, puede cometerse, no llega á 4 y medio centímetros en la cabeza, á 11 en la central y á 14 en la inferior.

Vese, pues, que nunca alcanzará el error límites que permitan pronunciarse en contra de la eficacia del blanco y de la exactitud de sus indicaciones, sobre todo si se toma en cuenta que, admitida una tolerancia en la velocidad inicial del proyectil, parece justo admitirla también en el aparato que ha de sufrir las consecuencias de aquella tolerancia; tanto más, cuanto que el error que con ello se cometa no alcanza á afectar á la calificación de la exactitud del disparo, pues la ley de oscilaciones no necesita, para realizarse, que la fuerza viva de que el proyectil va animado en el momento del choque sea siempre la misma.

Concluye dicho informe, después de señalar las varias deficiencias de construcción del aparato, encomiando los afanes y sacrificios del autor, á quien juzga merecedor de recompensa é incitándole á que, corregidos aquellos defectos, presente de nuevo su aparato para que, entrando en competencia con los diferentes modelos que actualmente están en curso de experimentación, pueda, como ellos, aspirar á ser declarado reglamentario.

El detenido estudio hecho por esta Junta de la Memoria y planos del inventor y el cabal conocimiento del parecer de la Escuela Central de Tiro, permite afirmar que el blanco del Comandante Urrutia, prescindiendo de los defectos de construcción inherentes á un modelo provisional, que debe la suya á los esfuerzos personales y al particular y acaso limitado peculio de aquel Jefe, puede resultar de más fructuosa, general y económica aplicación que los demás blancos eléctricos hoy en uso ó en examen, sin exceptuar el del Capitán francés Chevalier, que hasta aquí venía siendo reputado como el mejor.

Puede, pues, considerarse que el blanco del Comandante Urrutia ofrece la ventaja sobre todos los demás de ser producto de las vigilias, aptitudes y sacrificios privados de un Oficial español, por todo lo cual y por ser completamente ori-

ginal el principio en que se funda, parece digno de señalada protección de parte de las personas y Corporaciones que hayan de intervenir en la apreciación de su bondad y en la determinación de la recompensa que su inventor merezca.

Las deficiencias del aparato, propias de la inevitable tosiedad del modelo presentado, pueden fácilmente corregirse con los recursos que hoy ofrece la industria.

Las partes que por razones de economía son actualmente de madera pueden construirse de hierro ó acero; los muelles, que son de calidad inferior, así como los conductores, pilas, agujas y demás elementos del aparato marcador, podrán ser sustituidos por otros más perfectos y de más exacto y seguro funcionamiento; todos los componentes, en fin, del invento son susceptibles de alcanzar un grado de bondad cuyo límite no es fácil de precisar; mas esto requiere gastos que el inventor no puede ciertamente sufragar, porque si pudiera no hubiese omitido los necesarios para presentar su blanco en perfectas condiciones, tan distantes de las desventajas que hoy ofrece y que tan menuda y acertadamente figuran descritas en el informe de la Escuela Central de Tiro.

Y esta perfección es industrialmente muy fácil de conseguir. Basta para ello que los muelles espirales permitan siempre, en igualdad de momentos de energía del choque, igual amplitud de la primera semioscilación.

Produciríase entonces igual número de oscilaciones sucesivas é igual indicaciones ó llamadas del aparato marcador; y la exactitud de estas indicaciones no se vería perturbada más que por las diferencias de velocidad inicial de los proyectiles cuya influencia ya se ha visto que no puede inducir á errores que amengüen la utilidad práctica del aparato.

Resumiendo cuanto acerca de él queda expuesto en este examen teórico, resulta: que el blanco inventado por el Comandante Urrutia es original y susceptible de proporcionar indicaciones de gran exactitud; que su buena construcción no puede ofrecer dificultades ni producir gastos que acerquen su coste al elevado de los aparatos similares hasta hoy conocidos; y que su poco peso, gran solidez, rápida instalación y sencillo manejo han de facilitar por extremo su empleo en cuantos lugares y ocasiones fuese preciso ó conveniente utilizarlo.

Por todo ello parece que el Estado, á quien principalmente interesa adoptar un blanco que responda cumplidamente á su objeto, bien sea de silueta como éste, que puede fácilmente convertirse en movable ó de eclipse, bien de zonas, forma que también podría adoptarse mediante apropiadas modificaciones, debe ofrecer al inventor los medios de construir un modelo en que resulten salvadas las obligadas tosiedades de que el presentado adolece, para lo cual, y previo convenio de las obligaciones y utilidades mutuas correspondientes al auxilio concedido, pudiera pedirle un presupuesto detallado del necesario coste, dejando á su elección la casa, fábrica ó establecimiento á que aquél juzgara más conveniente encargar la ejecución de los elementos constitutivos de su blanco.

Así, el Estado, al par que de cumplir su grato deber de protector de cuanto signifique labor é inteligencia libre y voluntariamente encaminadas al bien del servicio, podría lograr, con pequeño dispendio la posesión exclusiva de un ingenioso y útil aparato, y verse emancipado, por lo que toca á blancos para la Infantería, de las exigencias é imposiciones, siempre grandes y á menudo injustificadas, de la industria extranjera.

En cuanto á la recompensa reglamentaria á que por su invento puede considerarse acreedor al Comandante Urrutia, la cual debe ser ajena á la entidad de aquel auxilio y sólo dependiente del mérito contraído en la invención, y del celo, aplicación y laboriosidad en ella empleados, parece que el presente caso corresponde al 10.º del art. 19 del Reglamento, y que por lo tanto el citado Jefe debe ser premiado con la cruz de segunda clase del Mérito Militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo hasta su ascenso á Teniente Coronel.

Tal recompensa, muy en armonía con la brillante concepción que figura en la hoja de servicios del interesado, vendría á indemnizarle de sus trabajos, estudios y desvelos por lo que tiene de honorífica y de parte de los gastos invertidos en la construcción de su aparato, por la ventaja material que proporciona; todo sin perjuicio del mayor premio que resulte merecer si el blanco de que se trata llegase á ser declarado reglamentario.

V. E., sin embargo, acordará como siempre lo más acertado.

Madrid 18 de Julio de 1903.—El general Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.ºB.º=Bargés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra».

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el plazo de treinta días concedido por Real orden de 20 de Junio último, publicada en la GACETA de 23 de Julio, para la admisión de instancias de los Médicos aspirantes al ingreso en el Cuerpo de la Marina civil, se amplíe por quince días más, á partir de la fecha de la publicación en dicho periódico oficial de la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1903.

GARCÍA ALIX

Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Auxiliar de la Cátedra de Dibujo del Instituto del Cardenal Cisneros á D. Marcelino Santa María y Sedano, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, señalada en el presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Marcelino Santa María y Sedano.*

Ayudante numerario de Dibujo de la Escuela Central de Artes y Oficios, hoy de Artes é Industrias, desde Marzo de 1900.

Consideraciones y honores de primera medalla en la Exposición general de Bellas Artes de 1901.

Dos medallas de segunda clase en las de 1892 y 1895.

Una medalla de tercera en la de 1890.

Una de clase única en la Exposición Universal de Chicago de 1894.

Una de bronce en la de París de 1900.

Varias medallas, premios y diplomas en Exposiciones regionales de Bellas Artes.

Dos propuestas para condecoraciones.

Pensionado en Roma por oposición,

Jurado en Exposición de Bellas Artes.

Vocal de Tribunal de oposiciones para profesorado de Dibujo,

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Salamanca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Juan Domínguez Berrueta, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el de San Sebastián.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Juan Domínguez Berrueta.*

Licenciado en Ciencias Físico-químicas.

Doctor en la misma Facultad.

Ha sido Profesor Auxiliar supernumerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Salamanca.

Catedrático numerario en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 7 de Abril último.

Durante el tiempo en que fué Auxiliar, desempeñó varias Cátedras.

Tiene publicados varios trabajos científicos.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Física y Química del Instituto de León, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Mariano Domínguez Berrueta, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el de Cuenca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Mariano Domínguez Berrueta.*

Licenciado en la Facultad de Ciencias Físico-químicas con nota de Sobresaliente.

Doctor en la misma Facultad.

Maestro Superior con los derechos de los antiguos Normales.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 24 de Marzo de 1903.

Fuó Auxiliar de los Institutos de Ávila y Salamanca.

Ha sido Ayudante preparador de la Facultad de Ciencias en la Universidad de Salamanca y Auxiliar interino de la misma Facultad y Universidad.

Tiene publicada una obra titulada *Universalidad del magnetismo* y varios trabajos científicos y literarios.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Río Weser.—Luz en Lienen.

Nachrichten für Seefahrer núm. 29/1.565 Berlín, 1903.

Núm. 533, 1903.—Se ha puesto en servicio la luz de Lienen. Se ve blanca con eclipses con un sector rojo de eclipses entre sus direcciones N. 17º E. y N. 21º E. (4º) indicando la entrada de Hunde.

Está elevada 7,4 m. sobre el nivel de la pleamar y 10,2 m. sobre el espigón de la separación de los dos canales. Situación aproximada: 53º 15' 33" N. y 14º 41' 22" E.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pag. 88.

Carta núm. 45 de la Sección II.

El Director general, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 7 al 11.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente hasta el núm. 3.044.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 1.954.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior hasta el núm. 9.198.

Pago de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus Títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 10.751.

Idem de Títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900 por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.509.

Entrega de Títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.584.

Día 9.

Pago de acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 10.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores, excepto Obras públicas, Carreteras é Inscripciones, Julio de 1874 y anteriores y reembolso de Títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 11.

Entrega de Títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100 Ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 3 de Septiembre de 1903.—El Director general, Zenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Personal.

Relación de los individuos que han sido nombrados con esta fecha para los destinos que se expresan, en virtud de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 30 de Abril último:

D. Felipe González y García, celador de la Sección de Cuenca.

D. Manuel Pérez y Clápera, ídem de la íd. de Granada.

D. Pedro Atienza y Moya, ídem de la íd. de Ciudad Real.

D. Juan Beltrán y Rodríguez, ídem de la íd. de Badajoz.

D. Domingo Salas y Romero, ídem de la íd. de Cádiz.

D. Juan Pérez y Soler, ídem de la íd. de Palma de Mallorca.

D. Pedro Massanet y Llinás, ídem de la íd. de Palma de Mallorca.

D. Idefonso Toscano y Serrano, ordenanza de segunda clase de la Estación de Córdoba.

D. Manuel Rodríguez y Fernández, ordenanza de tercera clase de la Estación Central.

D. Juan Algarra y del Castillo, ordenanza de tercera clase de la Estación Central.

D. Ramón López y Claumarchirant, ordenanza de tercera clase de la Estación de Enguera, Sección de Valencia.

D. Ramón San Martín y Gallego, ordenanza de tercera clase de la Estación de Villamartín, Sección de Cádiz.

Madrid 31 de Agosto de 1903.—El Director general, R. Morales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Comisión liquidadora del batallón de Antequera, peninsular, núm. 9.

RELACION nominal de los individuos de esta Comisión, cuyos ajustes han sido aprobados por la superioridad, y que están pendientes de pago por no haber solicitado los alcances los interesados ó sus herederos.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Número, ALCANCE (Pesetas), PUEBLO, PROVINCIA. Lists individuals and their military details.















Banco de Bilbao.

Su situación en el día de hoy 31 de Agosto de 1903.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO, and PASIVO. Lists various assets and liabilities of the Banco de Bilbao.

El Contador, Santos de Gárate.—El Director gerente, D. de Unzurrunzaga.—V.º B.º—El Presidente de turno del Consejo [de Administración, Rafael Amézaga. 494—X

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 3 de Septiembre de 1903, comparada con la del día anterior

Table showing market data for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and banks (Bancos y Sociedades).

CAMBIO AL CONTADO table with columns for FONDOS PÚBLICOS, Día 2., and Día 3.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table listing various nominal peso securities and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, á la vista, 00,00. Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Septiembre de 1903.

Meteorological observations table for Madrid, including temperature, humidity, wind, and barometric pressure data.

Datos meteorológicos del día 3 de Septiembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table of meteorological data from various Spanish and foreign locations, including barometric pressure, wind, and temperature.

